MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 284-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de abril de 2025

EXPEDIENTE	:	"ADRIANA V-24", código 01-02569-13-V
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO	:	Martha Magaly Carranza Aguinaga
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Documento N° 01-000584-24-D, de fecha 11 de abril de 2024, Martha Magaly Carranza Aguinaga, titular de la concesión minera "ADRIANA V-24", código 01-02569-13, solicita al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) la rectificación del monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2023, considerando su condición de Pequeño Productor Minero (PPM), debiéndose imputar el exceso en el pago efectuado, como un crédito para pagar en lo sucesivo el Derecho de Vigencia.

2. El citado escrito señala que, el cálculo de la obligación pecuniaria se ha efectuado sin tener en cuenta su constancia de PPM N° 0223-2024, con vigencia desde el 16 de febrero de 2024 al 16 de febrero de 2026; condición que se sustenta en no haber superado el límite de hectáreas permitidas para mantener su vigencia, dado que en su estado civil de casada, ha optado por el régimen patrimonial de separación de bienes, no debiéndose sumar los derechos mineros de su cónyuge.

3. Mediante Informe N° 2786-2024-INGEMMET-DDV/L, de fecha 11 de setiembre de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala, entre otros, que consultado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se observa que el derecho minero "ADRIANA V-24" se registra como pagado el Derecho de Vigencia del año 2023, la cual ha sido calculado en base al régimen general; asimismo, consultada la información registral corre inscrito con fecha 10 de junio de 2021 en el Asiento 003 de la Partida Registral N° 13223587 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, el Contrato de Transferencia de la concesión minera "ADRIANA V-24", a favor de Martha Magaly Carranza Aguinaga; las solicitudes de modificación al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad y otras solicitudes respecto del no pago, son resueltas por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET, previo informe de la Dirección de Derecho de Vigencia, según lo prevé el numeral 77.2 del artículo 77 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 03-94-EM. Asimismo, se indica que la situación descrita, conlleva a determinar que lo señalado en el Documento N° 01-000584-24-D, de fecha 11 de abril de 2024, deba encausarse como una solicitud de modificación al Registro de Pagos del Derecho

de Vigencia y Penalidad y hecho, darle el trámite que corresponda a su real naturaleza.

4. El referido informe señala que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, prevé que los titulares de derechos mineros pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a su Constancia de PPM o Productor Minero Artesanal (PMA), vigente a la fecha de pago y, que para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido y no pagado, dispuesto en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el titular deberá haber obtenido la Constancia de PPM o PMA hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año; en ese sentido, la administrada no contaba con constancia de PPM vigente al vencimiento del plazo para el cumplimiento de pago por Derecho de Vigencia del año 2023, esto es el 03 de julio de 2023, no registrándose pago en exceso alguno.

5. El citado informe concluye señalando que, no resulta atendible lo solicitado por Martha Magaly Carranza Aguinaga, mediante Documento N° 01-000584-24-D, de fecha 11 de abril de 2024.

6. Mediante resolución de fecha 17 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2786-2024-INGEMMET-DDV/L, se resuelve: 1. Encausar el Documento N° 01-000584-24-D, de fecha 11 de abril de 2024, como una solicitud de modificación al Registro de Pagos del Derecho de Vigencia respecto a las deudas por Derecho de Vigencia del año 2023 correspondiente a la concesión minera "ADRIANA V-24"; 2. Declarar improcedente lo solicitado por Martha Magaly Carranza Aguinaga mediante Documento N° 01-000584-24-D, de fecha 11/04/2024.

7. Mediante Documento N° 01-002160-24-D, de fecha 16 de octubre de 2024, Martha Magaly Carranza Aguinaga interpone recurso de apelación contra la resolución de fecha 17 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

8. Por resolución de fecha 05 de noviembre de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone, calificar de revisión el recurso presentado por la recurrente mediante Documento N° 01-000584-24-D, de fecha 16 de octubre de 2024, conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 17 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, y elevar el expediente del derecho minero "ADRIANA V-24" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1153-2024-INGEMMET/PE, de fecha 27 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Desde el año 2021 viene solicitando la actualización de la base de datos del INGEMMET y de la Dirección General de Minería, por cuanto en el sistema se le estaba adjudicando las concesiones mínimas que eran de titularidad de su cónyuge, el señor Rubén Nieto Mujica, pese a que ambos están casados bajo el régimen de separación patrimonial. Dichas solicitudes fueron mal conducidas y en

clara inobservancia del numeral 86.3 del artículo 86 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debieron conducirla como una solicitud de acreditación de Pequeño Productor Minero.

10. La resolución impugnada, adolece de falta de motivación, por cuanto no se ha pronunciado sobre todos los hechos expuestos en su solicitud, haciendo caso omiso a la solicitud de corrección de información en la base de datos.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 17 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resolvió declarar improcedente lo solicitado por Martha Magaly Carranza Aguinaga, mediante Documento N° 01-000584-24-D, de fecha 11 de abril de 2024, referente a la rectificación del pago de Derecho de Vigencia 2023, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

13. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, que establece que los titulares de derechos mineros, pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad, de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago del dicho año

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Revisado el reporte del pago Derecho de Vigencia del INGEMMET, que se adjunta

RESOLUCIÓN N° 284-2025-MINEM/CM

en esta instancia, respecto al derecho minero "ADRIANA V-24" de 1,000.00 hectáreas de extensión, se advierte que la administrada el 11 de abril de 2024 realizó el pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2023, por el monto de US$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos) dentro del Régimen General.

15. Es importante precisar que, conforme al segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia de PPM hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año.

16. En el presente caso, al 03 de julio de 2023, fecha de vencimiento del plazo para el cumplimiento del pago de Derecho de Vigencia correspondiente al año 2023, la administrada no contaba con Constancia de PPM. Además, la administrada, el 11 de abril de 2024 realizó un pago por Derecho de Vigencia de US$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), pago que se imputó al pago del Derecho de Vigencia 2023. Por lo tanto, no es procedente la modificación del pago de Derecho de Vigencia 2023, dentro del régimen de PPM, porque a la fecha de vencimiento del plazo para el pago del año 2023 la administrada no contaba con la constancia de PPM.

17. En consecuencia, la resolución de la autoridad minera se encuentra debidamente motivada en ley. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, se debe indicar que la solicitud de la administrada de modificación del monto del pago del Derecho de Vigencia del año 2023 no tiene asidero legal.

18. Respecto a los argumentos de la recurrente del recurso de revisión, señalados en los considerandos 09 y 10 de la presente resolución, se debe mencionar que la autoridad minera ha resuelto motivada en las normas glosadas en la presente resolución y en estricta aplicación del Principio de Legalidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Martha Magaly Carranza Aguinaga contra la resolución de fecha 17 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resolvió declarar improcedente lo solicitado por Martha Magaly Carranza Aguinaga, mediante Documento N° 01-000584-24-D, de fecha 11 de abril de 2024, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Martha Magaly Carranza Aguinaga contra la resolución de fecha 17 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resolvió declarar improcedente lo solicitado por Martha

RESOLUCIÓN N° 284-2025-MINEM/CM

Magaly Carranza Aguinaga, mediante Documento N° 01-000584-24-D, de fecha 11 de abril de 2024, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)